

Decreto Provincial E Nº 1204/2001

Reglamenta Ley Provincial E Nº 3464

Artículo 1º - La Red de Agencias de Desarrollo Productivo brindará asistencia a las micro, pequeñas y medianas empresas, (MiPyMEs) de las distintas regiones de la Provincia de Río Negro, a fin de fortalecerlas y mejorar su competitividad, propendiendo asimismo a la creación de nuevas empresas, a través del fomento de una cultura emprendedora.

La Red, permitirá descentralizar los instrumentos, programas y servicios, a fin de lograr un desarrollo sostenible y equitativo de la oferta de asistencia a las MiPyMEs y la efectiva promoción y fortalecimiento de la demanda.

Los principios que orientarán la creación y el desarrollo de la Red son: orientación de los servicios hacia la demanda, descentralización, fortalecimiento del nivel regional y local, asociación entre el sector público y el privado, asociatividad institucional, cooperación, planes de gestión sobre la base de la mejora continua, co-financiamiento de las acciones y un estricto control de gestión.

La Red se estructurará a partir de una Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, CREAR, que actuará en el ámbito Provincial y Agencias Locales o Zonales que actuarán en el ámbito local, entendiendo por tal el municipio o grupo de municipios.

Las Agencias Locales y Zonales deberán estructurarse en base a las siguientes características: representatividad de los distintos actores públicos y privados, equipo técnico, comprensión de las necesidades de las MiPyMEs locales, orientación de la oferta de servicios a la atención de esas necesidades, articulación de la capacidad técnica local, visibilidad de la Agencia en la comunidad, autofinanciamiento, sistemas de control de gestión compatibles con el modelo implementado por la Agencia Provincial.

Artículo 2º - El domicilio de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, CREAR, se asentará en la ciudad de Viedma.

Artículo 3º - La Agencia Provincial funcionará como ente autárquico, con plena capacidad para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar todo acto jurídico que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. Para adquirir, permutar, gravar y/o enajenar bienes inmuebles, deberá requerir autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º - La Agencia Provincial y la Red en el cumplimiento de su objeto coordinarán sus acciones a fin de unificar los programas o las líneas de acción dirigidas a los distintos sectores económicos a fin de asegurar equidad en los servicios brindados a las MiPyMEs que desenvuelvan sus actividades en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5º - La Agencia Provincial actuará como ventanilla de acceso o de derivación de la mayor cantidad de servicios posibles, para simplificar y racionalizar el acceso a los beneficios por parte de las MiPyMEs a través de la Red de Agencias. En este sentido es la encargada de diseñar y coordinar la ejecución de las políticas de asistencia a las micro, pequeñas y medianas empresas a nivel provincial, coordinando las acciones con las distintas instituciones públicas y privadas tanto a nivel regional, provincial, nacional e internacional.

Deberá asimismo evaluar en forma permanente y sistemática el grado de satisfacción de las empresas asistidas y el impacto de las acciones desarrolladas. La

Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, CREAR, es parte integrante de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación, en cumplimiento de la obligación asumida por la Provincia de Río Negro en acuerdo suscripto con fecha 26 de julio del año 2000, rigiéndose en su actuación por sus principios rectores.

Artículo 6° - La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, CREAR, deberá promover la constitución de Agencias Zonales o Locales a fin de conectar a todo el territorio Provincial, para el cumplimiento del objeto especificado en el presente.

Artículo 7° - Reglamentado en el artículo 6° del Estatuto de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino - Anexo I del presente Decreto.

Artículo 8° - Reglamentado en el artículo 11 del Estatuto de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino - Anexo I del presente Decreto.

Artículo 9° - Reglamentado en el artículo 13 del Estatuto de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino - Anexo I del presente Decreto.

Artículo 10 - Sin reglamentar.

Artículo 11 - Las Agencias Zonales o Locales, serán el resultado de las alianzas estratégicas entre distintas entidades públicas (municipio o grupos de municipios) y privadas (instituciones empresarias, educativas, y sociales) representativas e interesadas en el desarrollo empresarial local. Son las instituciones que estarán en contacto directo con las MiPyMEs para relevar y detectar sus necesidades y ofrecer la combinación de instrumentos, programas y servicios más adecuados para atender esas necesidades. Se establecerá jurídicamente como asociación civil sin fines de lucro o como fundaciones, tendrá representación del municipio y de todas las cámaras empresarias de la región, incorporando en forma optativa a otras instituciones interesadas en el desarrollo local, como Universidades, instituciones técnicas, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, y empresas locales, entre otras.

Artículo 12 - Cada Agencia Zonal o Local, deberá brindar los siguientes servicios mínimos a las empresas o emprendedores de su región: Información y asesoramiento sobre programas, instrumentos y servicios disponibles de nivel nacional, provincial y local:

- Diagnóstico de las empresas.
- Soporte a nuevos emprendimientos.
- Asesoramiento independiente y capacitación en tecnología de la información y las comunicaciones y en comercio electrónico.
- Promoción de la Asociatividad.
- Promoción de negocios.
- Derivación a consultores.

Además de estos servicios enunciados, cada Agencia podrá ofrecer servicios adicionales que la misma o las Agencias Zonales o Provincial juzguen necesarios.

Artículo 13 - Sin reglamentar.

Artículo 14 - Sin reglamentar.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 15 - Apruébase el Estatuto de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Reglamentario.

Anexo I

ESTATUTO DE LA AGENCIA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO RIONEGRINO

Artículo 1° - OBJETO Y FUNCIONES.

La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino creada en el artículo 2° de la Ley Provincial E N° 3464, en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicha norma y en ejercicio de sus atribuciones, tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar, crear y prestar servicios técnicos o financieros destinados al fortalecimiento de las MiPyMEs de Río Negro.
- b) Desarrollar vocaciones emprendedoras que permitan la creación de nuevas empresas.
- c) Promover a Río Negro como ámbito de radicación de nuevos emprendimientos.

Tendrá como misión la construcción y el fortalecimiento institucional de la Red a la que se refiere el artículo 1° de la Ley. Es además, la canalizadora de todos los recursos y programas provinciales, nacionales e internacionales, que tengan relación con el objeto definido en la Ley Provincial E N° 3464, en consonancia con la planificación del desarrollo provincial que deberá ser preparado por la Secretaría de Planificación y Control de Gestión, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2° - NOMBRE Y DOMICILIO.

La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, se identificará con el nombre CREAR y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Viedma.

Artículo 3° - PATRIMONIO Y RECURSOS.

El patrimonio de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino estará constituido por:

- a) Los fondos que determine el Presupuesto Provincial.
- b) Los fondos específicos que por su razón de ser tengan vinculación con el objeto.
- c) Las donaciones y legados.
- d) Los provenientes de la realización de trabajos y/o servicios para terceros.
- e) Los préstamos y/o subsidios otorgados para el cumplimiento de los objetivos y fines que motiva el presente Estatuto.
- f) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4° - RÉGIMEN FINANCIERO.

La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino, percibirá, administrará y dispondrá de sus recursos económicos y financieros, los que deberá

aplicar exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones conforme lo previsto en la Ley Provincial E Nº 3464 y en el presente estatuto sobre la asignación de los resultados de los respectivos ejercicios económicos.

Artículo 5° - EJERCICIO PRESUPUESTARIO. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

El ejercicio presupuestario de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino comprenderá el período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año debiéndose confeccionar y aprobar dentro de los ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio respectivo un presupuesto anual de gastos y planes de inversión, la memoria, el balance del ejercicio, el inventario, la cuenta de inversión y demás cuadros anexos. El primer ejercicio se considerará iniciado a partir de la primer reunión del Directorio y culminará el 31 de Diciembre correspondiente.

Los recursos serán asignados de conformidad a las siguientes prioridades:

- a) Gastos administrativos, sueldos y cargas sociales.
- b) Reservas en previsión de déficit y quebrantos.
- c) Gestiones de promoción de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino.
- d) Implementación de los programas de trabajo.
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.
- f) Capacitación laboral.
- g) Asistencia, estímulo y capacitación del personal de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino.

Artículo 6° - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino será dirigida y administrada por un Directorio integrado por 5 miembros.

Los miembros mencionados en el artículo 7º inciso f) de la Ley Provincial E Nº 3464, serán elegidos por el sector al que representan. Deberán ser titulares de empresas o productores directos del sector.

Los miembros del Directorio cumplirán sus funciones ad-honórem. Percibiendo en el caso que corresponda el reembolso de gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Provincial designará al representante de Planificación de Políticas Públicas.

Artículo 7°. DURACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Los miembros de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al vencimiento de sus mandatos, sin límite de períodos.

Artículo 8° - REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES.

Para ser Director se requiere ser argentino, mayor de edad y constituir domicilio en la Provincia de Río Negro, no tener pendiente proceso penal por delito doloso o haber sido condenado por igual delito a pena privativa de la libertad o inhabilitación, ni ser fallido. Tampoco podrán ser designados aquellos que hubieran sido exonerados o dejados cesantes de la administración pública, salvo caso de rehabilitación. La función de Director es incompatible con el parentesco en línea recta, colateral hasta cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado con otros directores.

Artículo 9° - DECISIONES, QUORUM, MAYORÍA.

El Directorio deberá reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses. Las

decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 10 - CONVOCATORIA. ORDEN DEL DÍA.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada miembro del Directorio con una anticipación de seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias y tres (3) para las extraordinarias, mediante notificación fehaciente y con la inclusión del Orden del Día correspondiente.

Las reuniones que se realicen sin el cumplimiento de tales recaudos serán nulas y también lo serán las decisiones adoptadas sobre temas no incluidos en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Directorio.

Artículo 11 - FUNCIONES DEL DIRECTORIO.

El Directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar el Reglamento de Funcionamiento Interno que regirá sus deliberaciones y actuaciones.
- b) Fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará la Agencia en el manejo de fondos y bienes, las que regirán en vez de la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- c) Aprobar los programas de trabajo y el correspondiente programa anual de actividades y su presupuesto.
- d) Ejercer la representación del organismo ante los distintos ámbitos provinciales, nacionales e internacionales.
- e) Proponer al Poder Ejecutivo y/o Legislativo Provincial las normas conducentes al cumplimiento de sus objetivos.
- f) Formalizar los convenios de vinculación con las Agencias Zonales y con otras entidades en orden a los objetivos de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino.
- g) Designar el Gerente Técnico Administrativo.
- h) Articular la Red de Agencias Zonales.
- i) Efectuar el control y la auditoría de las Agencias Zonales.
- j) Dictar todas las normas y ejercer todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- k) Ratificará en la Primera reunión, al Gerente Técnico Administrativo, designado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, con acuerdo de la Secretaría de la Industria, Comercio y la PyME de la Nación.

Artículo 12 - PRESIDENTE

La Presidencia del directorio será ejercida por el Ministro de Producción o quién el mismo designe para tal fin. El Directorio en su primer sesión por mayoría designará al Vicepresidente del Directorio. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o vacancia. El Presidente tendrá voto, el que se computará doble en caso de empate.

Artículo 13 - ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL GERENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

La Gerencia Técnica Administrativa tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaboración de la estructura de la Gerencia Técnico-Administrativa para su posterior aprobación por el Directorio.
- b) Evaluación y consolidación de las propuestas que provengan de las Agencias Zonales para su posterior elevación al Directorio.
- c) Elaboración de las propuestas de trabajo y normativas ante el Directorio.
- d) Responsabilidad administrativa de la Agencia.

- e) Implementación y control de los programas de trabajo y ejecución de presupuesto, según los límites del Reglamento.
- i) Elaboración y control de los estándares técnicos de los servicios brindados.
- g) Coordinación, capacitación y control de los equipos técnicos de las Agencias Zonales.

Artículo 14 - INTERVENCIÓN.

El Poder Ejecutivo por denuncia de los miembros del Directorio, podrá disponer la intervención de la A.P.D.E.R., en los supuestos en que el Directorio o los Directores realicen actos o incurran en omisiones que pongan en peligro o comprometan gravemente a la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino. La intervención durará el plazo necesario para la regularización de la situación, pero no podrá exceder de ciento veinte (120) días, debiendo la intervención en ese plazo dejar constituido un nuevo Directorio.

Artículo 15 - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La disolución y liquidación de la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino deberá ser dispuesta por Ley provincial dictada a tales fines, debiendo preverse en la norma legal lo necesario para su liquidación y destino de sus bienes.